

DECIMOCUARTO JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

RAMIREZ ANDRADES CON ABEDRAPOS IGLESIAS

DELITO: INJURIAS (CONDENA)

RUC : 1910018902-2

RIT : 3269-2019

Santiago, veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.-

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización del Tribunal e intervinientes.- Que los días 16 y 22 de diciembre del presente año, ante la juez de este Decimocuarto Juzgado de garantía de Santiago doña Cecilia Toncio Donoso se llevó a efecto la audiencia de juicio oral por delito de acción penal privada seguida en contra de Marcela Ximena Abedrapo Iglesias, cédula de identidad N° 15.507.421-3, concejala, domiciliada en Oasis 1222, La Florida, representada por el Defensor Penal Público don Gonzalo Cerda, con forma de notificación y domicilio registrado en autos. Siendo parte querellante don Cristian Manuel Ramírez Andrade, cédula de identidad N° 14.396.581-3, funcionario público de seguridad ciudadana, representado por el abogado don Nicolás Oxman Vilches.

SEGUNDO: Contenido de la querrela. - Que, los hechos en que se fundó la querrela son los siguientes:

B. Sesión N° 57 de 20 de junio de 2018:

En esta Sesión doña Marcela Abedrapo Iglesias imputa a mi representado la realización en grado de consumado de dos delitos de robo (un auto y 7 millones de pesos), además, del delito de amenazas en la persona de Juanita Oporto, como se desprende de la siguiente transcripción del audio que se ofrece en el respectivo otrosí.

Doña Marcela Abedrapo señala: “Aquí en este Municipio, en Seguridad Ciudadana, está contratado el señor Cristián Ramírez Andrade, Inspector de Diprosi de Seguridad Ciudadana; él quiero recordar (porque esto ya fue expuesto por Claudio Arrendo en este Consejo en octubre del año pasado, en la sesión N° 33), quiero recordar que Cristián Ramírez fue condenado en el año 2002 por el robo de un vehículo y de 7 millones de pesos y, en el año 2003, el año siguiente

CÉCILIA ANDREA TONCIO DONOSO

Juez de garantía

Fecha: 26/12/2021 22:23:24



TCHVXNXSBL

de esa condena fue contratado en Seguridad Ciudadana. El en reiteradas ocasiones se ha acercado a su ex señora y la ha amenazado en su puesto de trabajo, por lo menos desde hace varios años atrás, y en este consejo municipal fue expuesto el año pasado por Claudio Arredondo en octubre del año pasado en la sesión N° 33”.

C. Sesión N° 62 de 08 de agosto de 2018:

Indica que en esta Sesión doña Marcela Abedrapo Iglesias imputa a mi representado la realización en grado de consumado de un delito de amenazas en la persona de Juanita Oporto, como se desprende de la siguiente transcripción del audio que se ofrece en el respectivo otrosí.

Doña Marcela Abedrapo señala: “Esta es una situación bastante compleja porque se trata de una funcionaria, Juanita Oporto, del Departamento de Cultura, que ha sido amenazada de muerte por parte de un funcionario de Seguridad Ciudadana señor Cristián Ramírez Andrade; él tiene medidas cautelares desde el año 2016, de prohibición de acercamiento a los hijos en común y, naturalmente, hacia ella también, quien siendo víctima de violencia intrafamiliar reiterada, como lo señala el Ministerio Público en una de las variadas causas, sea por hostigamiento, amenazas, violencia física y sexual...”.

El querellante señala que los querellados han atribuido a su representado la realización de prácticas que constituyen delitos de desacato, robo, amenazas, lesiones y delitos sexuales en contexto de maltrato de la ley de violencia intrafamiliar, faltas de moralidad que afectan su honor de manera considerable, en atención a su calidad de funcionario público en la Ilustre Municipalidad de La Florida, lugar en el que además trabaja. Le ha atribuido delitos y hechos que son falsos y que afectan gravemente su reputación e intereses en su lugar de trabajo.

Hace presente que de conformidad a los documentos que se acompañan en un otrosí de esta presentación, el día 05 de febrero del año 2018, el 14° Juzgado de Garantía de Santiago dictó sentencia absolutoria por todos los presuntos delitos de amenazas que presuntamente habría cometido don Cristián Manuel Ramírez Andrade en contra de doña Juanita Victoria Oporto Fuentes,

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



según consta en la sentencia recaída en la causa RIT 7525-2017, RUC 1700460457-1, tramitada ante el 14º Juzgado de Garantía de Santiago.

Agrega que posteriormente, se originó otra causa por presuntas amenazas en el contexto de violencia intrafamiliar, denunciadas también por doña Juanita Victoria Oporto Fuentes en contra de mi representado. Tal denuncia originó la causa RUC 1800163531-6, RIT 4604-2018, que finalizó con sentencia absolutoria y sobreseimiento definitivo por aplicación del art. 250 letra a) del Código Procesal Penal, tramitada también ante el 14º Juzgado de Garantía de Santiago.

Indica que producto de las constantes denuncias falsas realizadas por doña Juanita Victoria Porto Fuentes, a través de medios de comunicación social, se originó en su contra por el delito de injurias la causa RUC 1810011337-2, RIT N° 2035-2018, tramitada ante el 14 Juzgado de Garantía, cuya tramitación terminó con sentencia condenatoria de fecha 08 de abril de 2019, donde se le impuso la pena de 41 días de prisión en su grado máximo.

Para el querellante los hechos descritos, configuran el delito de calumnias en los términos expresados en el artículo 412 del Código Penal, el cual expresa: “Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio”.

Menciona que la querellada imputó a su representado la comisión de hechos que constituirían los delitos de violación, amenazas, lesiones en contexto de maltrato habitual de la ley de violencia intrafamiliar, todos ellos crímenes y simples delitos falsos y de acción penal pública.

Refiere que se encuentran descritas en la circunstancia 2º del artículo 414 del Código Penal, el cual señala: “No propagándose la calumnia con publicidad y por escrito, será castigada: 2º con las de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si se imputare un simple delito.

Indica además, que de lo anteriormente expuesto, los hechos previamente descritos de no ser constitutivos de calumnia configuran sin duda el delito injurias graves, contenido en el artículo 417 N° 3, en relación con los artículos 416 y 418 inciso 2º del Código Penal.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



En particular, los citados preceptos del Código Penal establecen que: “Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona (art. 416). Y, en relación con las injurias graves, señala que revisten tal carácter la imputación de “un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado” (circunstancia 3º del art. 417) y, también, que con graves “las que racionalmente merezcan tal calificación atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor” (circunstancia 5º del art. 417).

En cuanto a la participación criminal, la querellante señala que en consideración a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 N° 1 del Código Penal, a los querellados CLAUDIO ARRENDO MEDINA y MARCELA ABEDRAPO IGLESIAS les corresponde responder en calidad de autores material de los tipos penales descritos.

Solicita se le imponga a la querellada las penas previstas en los artículo 414 N° 2 del Código Penal por el delito de calumnias, esto es, reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales y/o la pena prevista en el artículo 418 inciso 2º, por las injurias graves sin publicidad, esto es, con reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

TERCERO: Alegatos de Apertura querellante y Defensa.- En su alegato de apertura **El querellante**, en lo esencial señala que los hechos de los que se da cuenta en la querrela constituyen los delitos de calumnias e injurias en carácter de reiterados, hechos imputados por la Concejala querellada que afectaron la honra del querellante, debiendo enfrentar varios problemas de carácter laboral y personal, cuestiones que hasta el día de hoy le afectan. En razón de lo que acreditará solicita la condena de la querellada

Que **la defensa**, a su turno, indica en lo medular que solicitará la absolución de su representada, puesto que se acompañaran pruebas que darán cuenta que los dichos de su representada no son constitutivos de delitos. La intención de aquella no es dolosa de perjudicar al querellante, sino más bien informar hechos

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



que le parecen graves y dar protección a la víctima, no tratándose de acusaciones al voleo.

Se acreditará que dichos de la querellada a lo menos habrían ocurrido.

CUARTO: Declaración de la querellada. - Que la querellada, habiendo sido advertida de su derecho a guardar silencio conforme lo establece el artículo 326 del Código Procesal Penal, renunció al mismo manifestando en lo esencial, que en el afán de dar cuenta de una situación que el Municipio no estaba respetando de una orden de alejamiento del querellante respecto de una funcionaria de la Municipalidad doña Juanita Oporto, con el fin que la administración pudiera respetar la integridad de ambos, reitera una presentación que inicialmente hizo el concejal Claudio Arredondo sobre esta situación, y expone en el concejo los motivos por los cuales se cimienta la solicitud, es que doña Juanita estaba siendo amedrentada en su puesto de trabajo por don Cristian Ramírez y fue en reiteradas ocasiones a su lugar de trabajo en la biblioteca, un lugar donde transitan varios funcionarios municipales, por lo cual no le extraña que ellos hayan tomado conocimiento de estos hechos, en razón de eso le solicita a la administración que pueda evaluar las condiciones en las cuales están ejerciendo sus funcionarios los funcionarios, porque todos tienen derecho a desarrollarlas en las mejores condiciones, en ese sentido, expuso que este funcionario en particular estaba mostrando actuaciones agresivas y se desempeñaba en seguridad ciudadana quienes se deben hacer cargo de temáticas de género y personas con estos antecedentes no son idóneas para hacerse cargo de ella, y además de los antecedentes de poco antes de haber sido contratado que fue condenado por el robo de 7 millones de pesos y un automóvil, lo que está dentro de los antecedentes que presentaron con la defensa.

Agrega que en base a eso y a que el Municipio no cumplió con la orden de alejamiento obligando a ambos que tuvieran que convivir incluso en asambleas en las que ambos fueron convocados, doña Juanita Oporto acudió a carabineros, quienes se apersonaron en el Municipio hablaron con la administradora, también eso está en registro en el tribunal, en el que carabineros le señala a la administradora de turno que el empleador debía ejercer este mandato de orden

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



de alejamiento, en base a eso, ella vuelve a hablar en concejo municipal el 18 de octubre de que esta orden de alejamiento se haga efectiva y que se tenga al personal más idóneo para ejercer en seguridad ciudadana. No conocía a Cristian Ramírez, lo conoció acá en tribunal cuando le hizo esta querrela, no tiene ningún motivo para hablar mal de él, no la mueve ningún argumento más allá de lo que Juanita Oporto le dio a conocer como funcionaria municipal y del informe de la OPD en que toda la familia, los 4 niños que tenían fueron dañados psicológicamente por Cristian Ramírez y también a Juanita Oporto, según estos informes existió maltrato, hostigamiento, lo que dijo al principio es que ella no podía demostrar el acoso sexual solo ese, cuando los informes de la opd señalan que eso podría haber ocurrido pero en el transcurso del tiempo en que se hizo la querrela hubo otro juicio de una querrela por injurias y calumnias que don Cristian hizo a Juanita Oporto, en el que se ordenó que doña Juanita debía retirar los dichos que ella había puesto en su red social Facebook y que por el tiempo transcurrido no se podía verificar los hechos de carácter sexual habían ocurrido, en vista de eso se le ordenaba retirar, esa es la condena que recibe, todo lo demás está en informes de OPD y condena de gendarmería, todo lo que la motivo a llevar este caso al Concejo Municipal, no fue la primera, antes fue Claudio Arredondo, respecto del cual retiró la querrela por injurias y calumnias. Sus dichos fueron motivados por velar por la tranquilidad no solo por los vecinos sino también de los trabajadores en su carácter de Concejala.

A la defensa señala que los antecedentes se los entrega doña Juanita Oporto, se las entrega una de las personas que ahora es testigo de querellante, esa persona en su momento dijo que era cercano a Juanita Oporto, le pide hablar de manera directa con doña Juanita pues es ella quien debe decirle de primera fuente y es ella quien le entrega finalmente la carpeta con todos los antecedentes que pone a disposición del tribunal.

Afirma que no conocía al querellante antes de este juicio, no conocía ni siquiera su rostro, cuando le interpuso la querrela debió buscarlo en el listado de funcionarios del municipio.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



Al querellante, señala que don Cristian Ramírez fue en varias oportunidades al puesto de trabajo de doña Juanita, cuando tenían orden de alejamiento, lo que le constaba porque hay videos y fotografías que le mostraron, además cree que los recursos pueden ser interpretables, lo que no es un informe de carabineros donde le señala la administradora de turno que debe respetar la orden de alejamiento y que no se estaba haciendo, ese informe dice que como empleadora deben respetar la orden de alejamiento, se lo entregó Juanita, lo hace luego de una asamblea donde ambos son obligados a convivir.

Responde que sí, que dijo que Cristian robó, lo que dijo al Concejo, está en el acta, en una sesión pública, también reconoce haber hablado de agresiones de distinto tipo y una de ellas de carácter sexual, no la única, esta información la obtuvo de informes de OPD que se hizo a los 4 hijos en común, a Juanita y a Cristian y ellos concluyen que habrían antecedentes que podrían (hace el alcance en condicional) significar abuso de carácter sexual, en ese minuto tenía los informes a la mano, no había sentencia condenatoria que haya leído, desconoce si existía.

Se incorpora registro de audio de concejos, cds de audios signados en auto de apertura como otros medios de prueba.

Minuto 4.40 *“no puedo no hacer un comentario sobre eso, creo que, sabemos lo que ha significado la indolencia de parte de las instituciones como de la sociedad entera frente a la violencia de género”, querellada reconoce su voz “a mí me parece que no podemos hacer como que no existiera y cumplir con lo que les han señalado, aquí hay otras cosas también que hacer y el Municipio tiene que tomar las medidas de resguardo primero porque no solo está en riesgo una vida sino que si no que está en riesgo la integridad completa de la persona. Y la segunda reflexión es que si esta persona que está ejerciendo en seguridad ciudadana podría o no estar capacitada psicológicamente como para ejercer la función para la que está contratada, no sé me cabe la duda, ahí habría que analizarlo. Con los puntos que traía me gustaría partir precisamente....”* Se refiere a don Cristian Andrade, lo que supone porque es el extracto de un concejo,

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



reconoce la primera voz de ex concejal Claudio Arredondo y que luego siguió hablando del asunto.

Señala que ese es otro día (a propósito del audio) *“vengo en reiterar uno de los puntos que se ha señalado en este Concejo por lo menos en dos oportunidades, en una ocasión por el Concejal Claudio Arredondo, el día miércoles 18 de octubre del año 2017 en una sesión ordinaria N° 33, y en la otra hace dos meses atrás por mí, esta es una situación bastante compleja porque se trata de una funcionaria Juanita Oporto del Departamento de cultura, que ha sido amenazada de muerte por un funcionario de esta Municipalidad que es el funcionario de la sección de seguridad ciudadana, señor Cristian Ramírez Andrades, él tiene medidas cautelares desde el año 2016 de prohibición de acercamiento hacia los hijos en común y naturalmente hacia ella también, quien siendo víctima de violencia intrafamiliar reiterada como lo señala el Ministerio Público en una de las variadas causas sea por hostigamiento, amenazas, violencia física, económica y sexual, situación que el año pasado fe puesta en conocimiento de este concejo como ya lo decía por el Concejal Arredondo y más tarde en este año por mí. Consta que no existiendo a la fecha medida alguna por esta administración que vaya en resguardo de la víctima, sino todo lo contrario porque según consta en carpeta investigativa de la PDI la señora Alejandra Salazar manifiesta que es su mejor empelado, el abogado de Juanita en reiteradas veces pidió audiencia con Alejandra Salazar de lo cual existen correos de respaldo sin respuesta alguna, en este año el abogado como la victima han hablado con la señora que hoy es administradora Municipal Yanet Fernández y Claudio Ávila Valenzuela sin obtener medidas concretas que indique que la administración va a velar por los derechos dela funcionaria.*

El señor Ramírez de seguridad ciudadana ha sido dado de baja de carabineros y al poco tiempo fue contratado por esta entidad Municipal, que es una paradoja por supuesto que una floridana la señora Juanita Oporto y además funcionaria de este municipio no tenga seguridad en su lugar de trabajo y tampoco en su vivienda siendo que esta señora es parte del equipo de quienes tienen que resguardar a todos los que vivimos en la florida. Me preocupa en demasía esta

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



situación además decir que en algunas ocasiones ella misma ha tratado de usar los mecanismos” “cree que en este caso en particular podría configurarse una especie de encubrimiento porque no solo es negligencia con respecto a un caso concreto de violencia intrafamiliar que está en el juzgado que ha sido sancionado por lo demás, sino que aquí además el municipio ha tomado conocimiento con los funcionarios municipales que ha mencionado todos de alto rango, con cargos de directorios y el señor Depetris que era administrador municipal subrogante y que en este momento es el director jurídico, manifestó en este mismo concejo que la administración municipal está en conocimiento del caso desde octubre de 2017, por lo que se ha instruido a los Directores de las unidades respectivas en que desempeñan funciones los involucrados, el alejamiento para dar cumplimiento a dicha medida,esta claro que al 2017 no se cumplió y en esta fecha 2018 casi a un año se sigue sin cumplir”. (cd N° 1 y 3)

Reproduce Cd N° 2, “...y que tiene que ver con el respeto hacia las mujeres, y con el compromiso que la Municipalidad tiene que tener con situaciones de vulneración de derechos, aquí en este municipio en seguridad ciudadana está contratado el señor Cristián Ramírez Andrade, Inspector de Diprosi de Seguridad Ciudadana; él quiero recordar (porque esto ya fue expuesto por Claudio Arrendo en este Consejo en octubre del año pasado, en la sesión N° 33), quiero recordar que Cristián Ramírez fue condenado en el año 2002 por el robo de un vehículo y de 7 millones de pesos y, en el año 2003, el año siguiente de esa condena él es contratado en Seguridad Ciudadana. Él tiene una orden de alejamiento de su ex señora ella también trabaja aquí en dependencias de Municipales y Cristian Ramírez Andrade en reiteradas ocasiones, porque han sido varias se ha acercado a su ex señora y la ha amenazado abiertamente en su puesto de trabajo, eso está en conocimiento del Municipio por lo menos desde hace varios años atrás, y en este consejo municipal fue expuesto el año pasado por Claudio Arredondo en octubre del año 2017 en la sesión N° 33”.

Querellada reconoce su voz y señala que lo escuchado son tres sesiones de concejo Municipal

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



QUINTO: Prueba rendida en juicio. - Que, **no habiéndose arribado** en su oportunidad a **convenciones probatorias, querellante**, a fin de acreditar los hechos contenidos en la querrela y, por ende, la concurrencia de los elementos típicos reseñados, además de la participación de la querellada en ellos, **rindió la siguiente prueba:**

Testimonial:

1) CRISTIAN MANUEL RAMÍREZ ANDRADE, cédula nacional de identidad N° 16.007.520-1, funcionario público en la Municipalidad de La Florida, todos domiciliados para estos efectos en calle Doctor Sotero del Río N° 541, oficina 214, comuna y ciudad de Santiago.

2) JONNY EDUARD MÉNDEZ GALLEGOS, cédula nacional de identidad N° 16.837.851-3, inspector municipal domiciliado en pasaje Cuatro Sur Poniente número 563, comuna de La Florida, ciudad de Santiago.

3) ALBERTO CRISTÓBAL HERRERA CONCHA, cédula nacional de identidad N° 14.123.526-5, funcionario municipal, domiciliado en calle Costa Rica N° 3582, comuna de Conchalí.

4) JORGE SEBASTIÁN BEAS JARAMI, cédula nacional de identidad N° 15.374.715-6, funcionario municipal, domiciliado en calle Chacón Zamora N° 7e406, comuna de La Florida, ciudad de Santiago.

b) Documental: no se rindió

c) OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

1. CD de audio de la sesión del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Florida, Sesión N° 33, de 18 de octubre de 2017

2. CD de audio de la sesión del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Florida, Sesión N° 57 de 20 de junio de 2018

3. CD de audio de la sesión del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Florida de fecha, Sesión N° 62 de 08 de agosto de 2018

SEXTO: Prueba de la defensa.- Que la defensa, a fin de acreditar sus asertos, rindió las siguientes probanzas:

a) Testimonial

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



1.- JUANITA VICTORIA OPORTO FUENTES, cedula de identidad N° 16.007.520-1, nacida el 01 de octubre de 1985 en Ñuñoa, funcionaria municipal, domiciliada en Navidad N° 99, Villa Santa Clauss, Comuna de La Florida.

b) Documental:

- 1.- Constancia de carabineros por incumplimiento de medida cautelar de alejamiento de Cristian Ramírez Andrade.
- 2.- Sentencia ejecutoria, condena por hurto en contra querellante.
- 3.- Informe de Gendarmería por cumplimiento de condena.
- 4.- Toma de conocimiento de medida cautelar por parte de la Municipalidad de La Florida.
- 5.- Copia de demanda por violencia intrafamiliar interpuesta por Juanita Oporto.
- 6.- Informes de diagnóstico de medidas de protección a menores (OPD).

SEPTIMO: Alegatos de Clausura. - Que, el **querellante** indicó, en síntesis, que los hechos escuchados dan cuenta de una serie de imputaciones falas y de hechos tergiversados por la querellada que fueron expuestos en 2 sesiones de Concejo municipal de la comuna de La Florida el 20 de junio y 08 de agosto de 2018, y conforme los antecedentes que son registros de audios y declaraciones de víctima y testigos, dan cuenta que tergiversó hechos para contar al concejo, antecedentes que tenían por único objeto injuriar a una persona, y que perdiera el trabajo, para que perdiera su posición social y laboral.

Añade que los antecedentes dan cuenta de la pérdida de la posición social que tuvo Cristian y el menosprecio y descredito ante sus pares en la municipalidad; y que injurias y calumnias fueron proferidas en un Concejo público y difundidas.

Indica que cierto que un funcionario público tiene el deber de informar y dar cuenta de hechos tan graves como la violencia de género, pero los concejales no tienen inmunidad en sus dichos en los concejos, por lo que deben responder de los que dicen, y en este caso se fue más allá de informar y se tergiversaron hechos.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



Refiere que de los antecedentes que se acompañan por parte de la defensa para dar cuenta de la veracidad de la imputaciones de las que dio cuenta doña Marcela, la sentencia acompañada no da cuenta de robo de vehículo ni de dinero, sino de hurto de especies por un monto de \$ 225.000, solo se lee una parte para menospreciar a una persona.

Respecto de las amenazas en puesto de trabajo señaladas el 20 de junio y la existencia de violencia intrafamiliar reiterada y los antecedentes de hostigamiento, de violencia física y sexual, fue relatado tanto por los testigos que lo escucharon y también se escuchó en los audios del Concejo respectivo, no existiendo en antecedentes de la defensa algo que acredite que su representado haya sido condenado por amenazas de violencia intrafamiliar por violencia física, o en relación a hijos, tampoco de violencia sexual.

Sostiene que los funcionarios públicos deben ser particularmente responsables de los antecedentes que leen públicamente, la circunstancia que existieran denuncias en contra de su representado, no dan cuenta de la existencia de los hechos, no pueden darse por ciertos, y si se hace, lo que se quiere es menoscabar o menospreciar a una persona.

Finalmente solicita la condena de la encartada por injurias y calumnias reiteradas.

Por su **parte la defensa**, señala animus injuriandi, a lo largo del juicio, y de la prueba rendida ha quedado de manifiesto que lo que señaló su representada en los Concejos no tenían ánimo de injuriar, hay imputaciones imprecisas, se habla de robo de especies de gran valor sin perjuicio que fue un delito de hurto por monto menor, su representada no es abogada, por lo que difícilmente puede interpretar una sentencia.

Señala que llama la atención que el testigo Alberto que señaló haber visto esos antecedentes no le haya señalado algo en contrario para sacarla de su error, ella no tiene conocimientos jurídicos y no se le pueden exigir, no existe respecto de esa aseveración calumnia alguna, no hay animo de afectar la honra.

En relación a los otros dichos, ningún testigo fue capaz de señalar que Marcela le imputara algún delito al querellante, lo único que se señaló fue el

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



incumplimiento de medidas cautelares lo que fue así; nunca se habló de violación sino que de violencia física y sexual, sino que al tenor de lo señalado por una institución tercero imparcial, dan cuenta de indicios poderosos de que ello ocurrió, no se pueden entender como imputaciones falsas.

Indica que las declaraciones vertidas en distintos Concejos tienen la intención de que se tomen las medidas en relación a doña Juanita Oporto; no había ánimo de injuriar, por lo que no se configura ni el delito de calumnias ni de injurias. Testigo se mantiene en la municipalidad incluso en una mejor posición.

Reitera que los antecedentes que se ponen en conocimiento de doña Marcela son anteriores a las sentencias de absolución, su único ánimo era informar.

OCTAVO: Hechos acreditados.- Que, con la prueba reseñada en el considerando quinto, la que se deja constancia fue incorporada válidamente en juicio, siguiendo las exigencias establecidas por el Código Procesal Penal, especialmente en lo que dice relación con la completa individualización de los testigos y su juramentación, el tribunal pudo tener por acreditados, más allá de toda duda razonable, conforme lo previene el artículo 297 del Código procesal Penal, los siguientes hechos:

Hecho 1:

“Que en Sesión de Concejo Municipal de La Ilustre Municipalidad de La Florida de fecha 20 de junio de 2018, la Concejala doña Marcela Abedrapo Iglesias señala: “Aquí en este Municipio, en Seguridad Ciudadana, está contratado el señor Cristián Ramírez Andrade, Inspector de Diprosi de Seguridad Ciudadana; él quiero recordar (porque esto ya fue expuesto por Claudio Arrendo en este Consejo en octubre del año pasado, en la sesión N° 33), que Cristián Ramírez fue condenado en el año 2002 por el robo de un vehículo y de 7 millones de pesos y, en el año 2003, el año siguiente de esa condena fue contratado en Seguridad Ciudadana. El en reiteradas ocasiones se ha acercado a su ex señora y la ha amenazado en su puesto de trabajo, por lo menos desde hace varios años atrás, y en este consejo municipal fue expuesto el año pasado por Claudio Arredondo en octubre del año pasado en la sesión N° 33”.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



TCHVXNXSBL

Hecho N° 2:

“Que, en sesión de Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Florida de fecha 08 de agosto de 2018, la Concejala, doña Marcela Abedrapo Iglesias señala: “Esta es una situación bastante compleja porque se trata de una funcionaria, Juanita Oporto, del Departamento de Cultura, que ha sido amenazada de muerte por parte de un funcionario de Seguridad Ciudadana señor Cristián Ramírez Andrade; él tiene medidas cautelares desde el año 2016, de prohibición de acercamiento a los hijos en común y, naturalmente, hacia ella también, quien siendo víctima de violencia intrafamiliar reiterada, como lo señala el Ministerio Público en una de las variadas causas, sea por hostigamiento, amenazas, violencia física y sexual...”.

NOVENO: Valoración de la prueba rendida.- Que, se presentó querrela en procedimiento de acción penal privada en contra de MARCELA XIMENA ABEDRAPO IGLESIAS, como autora de los delitos de calumnia e injurias graves, previstos y sancionados en los artículos 412, 414, 416 417 y 418 todos del Código Penal, debiendo acreditar el acusador para sustentar su proposición fáctica, que la encartada en las dos sesiones de Concejo Municipal en que participó imputó al ofendido la comisión de un delito determinado pero falso y que actualmente puede perseguirse de oficio y que manifestó expresiones en deshonor, descredito o menosprecio de aquel.

Cabe señalar que la parte querellante, para sustentar su proposición fáctica rindió en estrados prueba testimonial y otros medios de prueba, consistente esta última, en dos cds que contenían tres registros de audio de las sesiones de tres sesiones de Concejo Municipal en el que participó la encartada en su calidad de Concejala, los que incorporó a propósito de la declaración de aquella –y que se transcribieron en el basamento de declaración de la querellada- en los cuales doña Marcela Abedrapo señaló efectivamente los hechos que fueron transcritos en la querrela en dos sesiones de Concejo Municipal, una del 20 de junio y la otra del 08 de agosto ambas del año 2018.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



En lo pertinente, lo referido por la querellada en la sesión del 20 de junio es lo siguiente “y que tiene que ver con el respeto hacia las mujeres, y con el compromiso que la Municipalidad tiene que tener con situaciones de vulneración de derechos, aquí en este municipio en seguridad ciudadana está contratado el señor Cristián Ramírez Andrade, Inspector de Diprosi de Seguridad Ciudadana; él quiero recordar (porque esto ya fue expuesto por Claudio Arrendo en este Consejo en octubre del año pasado, en la sesión N° 33), quiero recordar que Cristián Ramírez fue condenado en el año 2002 por el robo de un vehículo y de 7 millones de pesos y, en el año 2003, el año siguiente de esa condena él es contratado en Seguridad Ciudadana. Él tiene una orden de alejamiento de su ex señora ella también trabaja aquí en dependencias de Municipales y Cristian Ramírez Andrade en reiteradas ocasiones, porque han sido varias se ha acercado a su ex señora y la ha amenazado abiertamente en su puesto de trabajo, eso está en conocimiento del Municipio por lo menos desde hace varios años atrás, y en este consejo municipal fue expuesto el año pasado por Claudio Arredondo en octubre del año 2017 en la sesión N° 33”.

En lo que respecta a la sesión de Concejo Municipal de 08 de agosto de 2018, lo señalado por la querellada, de acuerdo a audio incorporado es lo siguiente “vengo en reiterar uno de los puntos que se ha señalado en este Concejo por lo menos en dos oportunidades, en una ocasión por el Concejal Claudio Arredondo, el día miércoles 18 de octubre del año 2017 en una sesión ordinaria N° 33, y en la otra hace dos meses atrás por mí, esta es una situación bastante compleja porque se trata de una funcionaria Juanita Oporto del Departamento de cultura, que ha sido amenazada de muerte por un funcionario de esta Municipalidad que es el funcionario de la sección de seguridad ciudadana, señor Cristian Ramírez Andrades, él tiene medidas cautelares desde el año 2016 de prohibición de acercamiento hacia los hijos en común y naturalmente hacia ella también, quien siendo víctima de violencia intrafamiliar reiterada como lo señala el Ministerio Público en una de las variadas causas sea por hostigamiento, amenazas, violencia física, económica y sexual, situación que el año pasado fe puesta en conocimiento de este

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



concejo como ya lo decía por el Concejal Arredondo y más tarde en este año por mí”.

En lo referente a la testimonial rendida por la parte querellante, aquella consistió principalmente en la declaración de don Cristian Ramírez Andrades, en su calidad de víctima de estos hechos, y de funcionarios que se desempeñaban en la Ilustre Municipalidad de La Florida a la época de ocurrencia de los mismos (algunos aun trabajan en el lugar), quienes en lo esencial manifestaron haber asistido a las sesiones de Concejo de los meses de junio y agosto del año 2018 y haber escuchado a la Concejala doña Marcela Abedrapo referirse al señor Ramírez Andrades, indicando aquella que él había sido condenado por robo de un vehículo y de dinero y que además amenazaba a Juanita Oporto en su puesto de trabajo, y que era maltratador y abusador sexual.

Que, así las cosas, tal como se adelantó al comunicar el veredicto, la referida prueba de cargo resultó para esta juez bastante, para efectos de acreditar todos y cada uno de los elementos del tipo penal de injurias graves con publicidad (por medio no escrito) imputado a la inculpada, desestimándose los postulados de la querellante en lo que respecta a la existencia de un delito de calumnia y los planteamientos enarbolados por la defensa, fundados en la inexistencia de un ánimo de injuriar de parte de su defendida, sino que de informar una situación grave que estaba ocurriendo en el Municipio.

En primer término, dando cuenta de la conducta típica y de la dinámica de ocurrencia de los hechos declara la víctima don CRISTIAN MANUEL RAMÍREZ ANDRADES, quien señala que es técnico administrativo, se tituló en Instituto Andrés Bello el año 2005 o 2006, que ha trabajado en la Municipalidad de La Florida en diferentes comisiones actualmente administrativas, ingresando a dicha institución el 2012, cuando ingreso como conductor en seguridad ciudadana, donde estuvo 1 mes, luego ascendió a administrativo, actualmente se desempeña en recursos humanos en la Dirección seguridad ciudadana.

En relación a su ex pareja doña Juanita Oporto, indica que mantuvieron una relación como 7 años, tiene 4 hijos con ella, después conoció a otra mujer y ahí

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



empezó con denuncias de parte de ella, de maltrato, violación, le imputó que la hostigaba en el trabajo, que la amenazaba constantemente.

Agrega que el matrimonio terminó, porque en el año 2007 o 2006, empezó a vivir con sus padres veía a sus hijos, hasta que se enteró ella que su actual pareja estaba embarazada y allí cambio todo y ella empezó su tema sobre él.

Indica que primero lo acusó de maltrato, de lo que quedó absuelto, después hizo una funa por Facebook con publicidad con su foto, que era un maltratador, violador, ladrón y con su foto, esto fue por todas las redes, en relación a esto ella fue condenada por injurias y calumnias, porque era falso, por este mismo tribunal, en el año 2019 o 2020, desde el año 2018 en adelante tuvo puras denuncias de su parte.

En relación a lo último que indicó, (años 2018) señala que ese tiempo estaba encargado de área operativa en terreno, ahí empezaron a ingresar denuncias que él la amenazaba y esto lo asevero también la querellada, lo manifestaba abiertamente en los concejos, que iba a amenazarla, lo sacaron de allí, hubo un sumario interno y fue absuelto, todo era mentira porque las camionetas del Municipio eran con GPS.

En lo referente a la querellada señala que doña Marcela en un concejo municipal, en junio de 2018 empezó a manifestar e incluso encaró a la directora, que como podía tener en seguridad ciudadana a un maltratador a un violador en seguridad ciudadana, prácticamente ella pedía en los concejos que lo sacaran.

Agrega que después de estos hechos que señaló doña Marcela, empezaron a sindicarlo, a dar por hecho lo que ella decía, ella manifestaba que era un ladrón.

Refiere que como consecuencia de lo ocurrido estuvo con licencia más de 4 meses, dejó de percibir horas extras, los colegas le decían que ahí iba el maltratador y violador de sus hijos.

A la defensa señala que conocía a doña Marcela como autoridad municipal, sabía que formaba parte del Concejo, no estuvo en Concejo, pero son públicos y abiertos, están los audios, no estuvo presente, se enteró de lo ocurrido porque todos hablaban. Agrega que era un tema que todos conversaban, se entera de lo que se le dijo por los mismos funcionarios.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



Indica que no tiene antecedentes, nunca fue condenado, tuvo un proceso de hurto por una pareja anterior y luego se desestimó, pues ingresó a casa a retirar sus cosas.

A propósito de la última pregunta se Incorpora documento de la defensa consistente en sentencia condenatoria de 27 de agosto del año 2004, Rol N° 37728-pl, del 29 Juzgado del Crimen, donde el señor Ramírez Andrades fue condenado como autor del delito de hurto a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, y al pago de una multa 6 utm y costas, más pena sustitutiva.

Indica que doña Marcela le imputó delitos en un Concejo, el robo de un vehículo, delito de maltrato, de violación, ella lo daba por hecho, ella dijo que como podía estar trabajando un violador, un maltratador que robó un vehículo, que hostiga constantemente a la funcionaria en su puesto de trabajo y en la casa; el Director jurídico le dijo que la cortara porque mientras no fuera condenado era inocente.

Señala que los delitos eran en contra de la funcionaria Juanita Oporto, que violó a Juanita Oporto, a los hijos, que había maltrato físico, que la hostigaba en horario de trabajo en camionetas municipales que iba al depto. de tránsito donde ella se desempeñaba, que iba donde vivía ella, en el sumario se investigó y se le absolvió, ello le trajo muchos problemas. Estuvo con cautelar de no acercamiento por el tribunal mientras duraba la investigación, después salió absuelto, no podía acercarse en 200, en el trabajo ni a la casa.

En el sumario se manifestó que él se acercaba a la oficina de ella, dentro de eso se corrobora que él no se acercaba al depto. de tránsito, a Juanita la sacaron del depto. De tránsito y luego se fue a la Biblioteca.

Refrenda los hechos del testigo Ramírez Andrades en lo esencial el deponente **JONNY EDUARD MÉNDEZ GALLEGOS**, quien refiere que es inspector municipal de la Ilustre Municipalidad de La Florida, trabaja en la Dirección de Seguridad ciudadana en la Municipalidad de La Florida, ingresando el 2011, primero a honorarios y actualmente como funcionario, que conoce a doña Marcela pues es Concejala de la Municipalidad.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



Añade que conoce a Cristian Ramírez desde que ingresó a la Municipalidad siempre se ha desempeñado en la Dirección de seguridad ciudadana, desde que era inspector municipal supervisor de turno.

En relación a los hechos del juicio indica que se trata de una acusación en contra de Cristian en un Concejo Municipal en junio de 2018, donde la concejala Abedrappo acusó a Cristian Ramírez de un robo de dinero y de un auto. En agosto del mismo año en otro concejo, se acusó a Cristian de amenazas a su ex pareja Juanita Oporto, de maltrato y abuso sexual, él lo escuchó en el concejo, pero igual se comentaba en los pasillos.

Señala que después de estos Concejos, a Cristian Ramírez le afectó la acusación ya que no era otro tema que se comentaba por un buen tiempo, de las acusaciones del Concejo, de abusos sexuales, las amenazas y la violencia que había entre Ramirez y su pareja. Lo sacaron de la vía pública y tuvo que hacer trabajo administrativo, esto conllevó que le rebajaran un poco la horas extras, habían rallados en su vehículo donde le ponían abusador, estuvo un tiempo con licencia médica, le afectó bastante, lo notaba porque no era la misma persona que era antes; intentaba conversar con él y no había mucha respuesta.

A la defensa, responde que estaba presente en concejo, escuchó uno de los dichos en una de las puertas, La Concejal dijo que era una persona que había sido condenado por un robo de un auto y de 7 millones de pesos que era Cristian Ramírez.

En la sesión de agosto, dijo que Cristian Ramírez se acercaba a Juanita Oporto, que tenía medida cautelar, que la violentaba cuando se acercaba e incumplía la medida cautelar, no recuerda si dijo si cometía delitos o que estaba siendo investigado, pero recuerda perfectamente el tema de las amenazas.

A la pregunta aclaratoria del tribunal, señala que los Concejos se hacen en sala abierta, con dos puertas, por el otro lado ingresa público, puede ir cualquier persona, pueden ir funcionarios y también gente externa.

A propósito de ello, añade que los Concejos se transmiten por internet y quedan grabados en la página de la Municipalidad.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



A su turno, y también corroborando en lo esencial lo indicado por los testigos anteriores declara **ALBERTO CRISTÓBAL HERRERA CONCHA**, quien declara que se dedica a hacer terapias de reiki, estudió derecho, no ha dado el examen de grado, que trabajó en la Municipalidad de La Florida, con Marcela un tiempo, a quien le ayudaba en temas legales la acompañaba a reuniones, también al Concejo municipal,

En relación a estos hechos, señala que en el concejo municipal del año 2017, junio o julio no recuerda, Marcela manifestó que el funcionario Cristian Ramírez había sido condenado por el robo de una cantidad de dinero X y de un automóvil, que era también abusador, violador, y otras cosas que se dijeron en ese momento. Estuvo presente en esta sesión, esto fue en la Municipalidad de La Florida, un día miércoles.

Especifica que Marcela señaló que Cristian le profería amenazas a su ex cónyuge Juanita, que la había amenazado de muerte y que no cumplía con la medida cautelar que tenía de alejamiento.

Relata que Cristian tuvo problemas con los demás funcionarios, que como una persona que cometió delito había estado trabajando allí, me imagino que le afectaron y lo sabe porque luego por otro motivo se dio cuenta de todo lo que le había afectado.

Aclara que era asesor legal de Marcela.

Señala que cuando se iba a exponer un tema en el concejo se conversaba antes. Pero este tema como particularmente lo involucraba tenía conocimiento de aquel porque fue pareja de Juanita Oporto, pero no sabía de la parte que se dijo en concreto, y señala que no había comprobación de quien dijo de que efectivamente había sido condenado por eso. Tampoco se conversó sobre el alcance de los hechos que iban a ventilarse.

Explica que Daniela la pareja de Cristian, tenía terapia con su ex esposa, por eso empezó a conocer el caso de Cristian y supo que este caso le afectó mucho a nivel familiar y laboral, recuerda que hasta le rallaron el auto en la Municipalidad y lo trasladaron de lugar de trabajo, tuvo muchas licencias médicas.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



A la defensa señala que los antecedentes que tenía Marcela los obtuvo de Juanita Oporto, tomó conocimiento durante del Concejo de ellos, si bien sabía que se iban a hacer presente, pero mas allá de la forma en que se hizo por Marcela.

Menciona que las expresiones de Marcela en el Concejo, los demás tenían conocimiento porque habían sido presentado anteriormente por otro concejal, cuando expone Marcela, la gente movió la cabeza y decía como podía esta gente estar trabajando así, lo que se planteó antes de antes fue más general, y aquí fue más especial, con más detalle. (Haciendo alusión a lo que dijo Marcela)

Especifica que Marcela Abedrabo dijo en el Concejo que Cristian cometió delito de abuso sexual y de robo, y que no estaba cumpliendo con la medida cautelar.

Finalmente declara el **testigo JORGE SEBASTIÁN BEAS JARAMI**, quien relata que trabaja en la Municipalidad de la Florida hace alrededor de 10 años, es inspector municipal dependiendo del área de seguridad ciudadana.

Indica que conoce a doña Marcela Abedrabo, que es una autoridad comunal, concejal y que conoce a Cristian Ramírez pues trabajaban juntos, eran inspectores cuando recién ingresó, trabajaron en el mismo equipo 3 años.

Señala que fue convocado por Cristian porque participa de Concejos municipales, en la logística, trasladar equipamiento, la parte de seguridad exterior, etc. Está siempre en la puerta del Concejo en 2 audiencias le tocó escuchar que Cristian fue acusado de 2 delitos, en una oportunidad que había robado un vehículo, de abuso sexual y de violencia en relación a su pareja, en una oportunidad se mencionó que tenía órdenes de alojamiento por temas de violación contra los hijos.

Refiere que en ese período estaban como equipo, aquel era supervisor de una sección y lo sacan, lo derivan a trabajos administrativos, después pasó al área de inspección netamente, se fue a una pega administrativa, era comentario por toda la municipalidad lo que sucedió, no es su amigo, pero lo vio muy mal, estaba complicado, andaba muy depresivo, le afectó.

Explicita que Todos en la Municipalidad comentaban que era maltratador, que era violador, incluso le rallaron un vehículo, también se siembra la duda por lo que se dijo, fue bien complejo lo que vivió él.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



Responde que las sesiones en este periodo se graban y se transmiten, desconoce si en esa época eran así.

A la defensa, señala que está presente en prácticamente todos los concejos municipales, salvo contingencia.

Indica que antes que Marcela señalara lo que dijo en el Concejo, no había escuchado ese tipo de comentarios en relación a don Cristian. Estaba discutiendo al alcalde por que tenía un funcionario trabajando en esas condiciones, por eso puso atención. Sobre todo cuando escuchó que había sido condenado por un delito de robo y que estaba involucrado en un delito de violación a los niños, lo que es más fuerte para uno como funcionario,

A la pregunta aclaratoria del tribunal, en relación a los temas de los concejos, señala que en general tratan lo que está una tabla, discusiones de la comuna, acusaciones entre ellos que roban o no y son públicos.

Se puede apreciar en la declaración de los cuatro deponentes, que todos dan cuenta de la existencia de un conflicto familiar entre el querellante y su ex pareja – con la que tiene 4 hijos- doña Juanita Oporto, y que ambos son funcionarios de la Ilustre Municipalidad de La Florida. Conflicto que a la fecha estaba siendo conocido por los tribunales, puesto que doña Juanita mantenía una orden de alejamiento como medida cautelar respecto del señor Ramírez Andrades por denuncias de hechos de violencia intrafamiliar. Antecedentes que fueron señalados por el propio querellante y también por la testigo de la defensa doña Juanita Oporto quien compareció a estrados.

De igual modo, los testigos estuvieron contestes, en que doña Marcela Abedrabo, Concejala de la comuna, en a lo menos una sesión del Concejo Municipal, (el testigo Méndez Gallegos mencionó las dos de la querrela junio y agosto de 2018) señaló que el señor Ramírez Andrades había sido condenado por el robo de un vehículo y una cantidad de dinero, 7 millones de pesos como lo precisó uno de los testigos y lo afirmó la misma querrellada al prestar declaración en juicio, lo que no es real, puesto que si bien aquel fue condenado pretéritamente, lo fue por un delito de hurto de la suma de \$ 225.000, tal como se acredita con la documental incorporada por la propia defensa consistente en sentencia del 29 Juzgado del Crimen de

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



Santiago de fecha 27 de agosto de 2004, y respecto de la cual cumplió su condena, como se acredita también con documental de la defensa consistente en informe de Gendarmería de Chile de cumplimiento de condena del señor Ramírez Andrades.

Otra circunstancia en la que coincidieron los testigos, dijo relación con los dichos de doña Marcela Abedrapo en sesión de Concejo Municipal señalando que el señor Andrades ejercía violencia intrafamiliar respecto de la funcionaria Juanita Oporto, de sus hijos y que se acercaba a ella amenazándola, especificando aquellos que habría dicho que era un maltratador y abusador sexual, incluso el testigo Herrera hablo que se le imputó un delito de violación.

Que lo anterior, si bien no resultó ser del todo exacto, a la luz de los audios de los respectivos concejos que fueron reproducidos en juicio, en los cuales la señora Abedrapo Iglesias jamás imputó de manera clara y directa la comisión de delitos de abuso sexual o violación al señor Ramírez, el relato de los testigos –principalmente aquello distintos a la víctima- sí dan cuenta del impacto que generó en los asistentes a las sesiones de Concejo Municipal los dichos de la Concejal, quienes interpretaron las palabras que escucharon de la manera que lo expresaron. Sin desconocerse que de acuerdo a lo escuchado en los audios, aquella efectivamente aseveró que el querellante fue condenado por un delito de robo de un vehículo y de 7 millones de pesos y que aquel no sólo se acercaba a la funcionaria Juanita Oporto quebrantando una orden de alejamiento, sino que también la amenazaba de muerte, dichos que fueron vertidos como aseveraciones por la querellada, quien además hizo alusión a la existencia de causas variadas en la fiscalía en que la referida funcionaria era víctima de violencia intrafamiliar reiterada, sea por hostigamiento, amenazas, violencia económica, física y sexual de parte del funcionario Ramírez Andrades, manifestando por así decirlo su molestia de que un funcionario con esos antecedentes se desempeñara en un cargo en el departamento de seguridad ciudadana.

Que, cabe hacer presente que a la luz de lo que se ha razonado, se desestima la existencia de algún delito de calumnia, por cuanto no se acreditó que se imputara por la querellada al querellante algún delito determinado y que fuera actualmente perseguible de oficio, por cuanto si bien, la señora Abedrapo afirmó que

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



aquel amenazaba a su ex pareja la funcionaria Oporto, no hizo alusión a otro tipo de circunstancias que permitieran entender que las imputaciones son de ilícitos determinados, lo mismo en relación a la alusión a los hechos de violencia intrafamiliar y al quebrantamiento de la orden de alejamiento.

Siguiendo con el análisis, lo que sí podemos analizar es la existencia de dos delitos de injurias graves con publicidad, que habrían ocurrido en sesiones del Concejo Municipal de los días 20 y 08 de agosto de 2018 y que a criterio de esta magistrado, y conforme a la prueba de juicio, estarían acreditados y que dicen relación con los dichos de la Concejal en la sesión de Concejo Municipal de junio del año 2018 cuando afirma de manera pública –pues debemos tener presente que las sesiones de Concejo son públicas como lo refirieron los testigos- que el querellante fue condenado por el delito de robo de siete millones de pesos y de un vehículo y que ha amenazado a la señora Oporto en su puesto de trabajo, por lo menos desde hace varios años. Asimismo, como un segundo hecho, se pudo establecer que la señora Abedrapo aseveró en sesión de Concejo Municipal de agosto del año 2018, que la funcionaria Oporto ha sido amenazada de muerte por el funcionario de seguridad ciudadana Cristian Ramírez Andrades, y que cuando hace alusión a las medidas cautelares que la mujer y sus hijos tenían en relación al querellante, menciona causas en la fiscalía en que ella **es víctima** de violencia intrafamiliar reiterada, yendo incluso más allá, explicitando los hechos en los que consistiría dicha violencia, tales como hostigamiento, amenazas, violencia física y sexual; circunstancias que asevera, no las refiere de manera condicional como sí lo hace al declarar en estrados cuando refiere que por informe que la OPD elabora a la familia y que acompaña como documental, aquellos podrían estar siendo víctimas de violencia.

Que en lo que dice relación con la esfera objetiva del tipo penal, resulta palmario principalmente con los registros de audio que fueron reproducidos en juicio, que la señora Abedrapo Iglesias profirió las expresiones que en la querella se transcriben (en las sesiones respectivas) y que delimitan la competencia del tribunal.

Que en cuanto a la esfera subjetiva del tipo penal, que se refiere a que las palabras expresadas por la querellada lo hayan sido en descredito, deshonra o

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



menosprecio del querellado, se estima que resulta relevante analizar no sólo el contenido de las expresiones, sino también el lugar donde se expresaron, la forma y la oportunidad.

Que, la querellada en síntesis manifiesta que nunca quiso injuriar al querellado ni causarle agravio ni perjuicio alguno, sino que lo que señaló en las sesiones de concejo Municipal obedeció a su deber de funcionaria pública de informar los hechos y exigir que se tomaran medidas en relación a la situación que estaba viviendo una funcionaria de la Municipalidad, mujer que tenía medida de protección o cautelar a su favor, en orden a que el querellado no podía acercársele y que no se estaba cumpliendo, indicando que ni siquiera conocía al querellado hasta que se vio enfrentada a la querrela por los delitos que aquí se ventilan.

Que, se puede entender por el tribunal el deber de informar que le asistía a la querellada de la existencia de una medida cautelar en favor de una funcionaria Municipal que podría no estarse cumpliendo, pues denunciante y denunciado pertenecían y pertenecen a planta de funcionarios de la misma y ciertamente debe procurarse cumplir las resoluciones judiciales y resguardar la integridad de sus miembros, pero lo que no puede ampararse en función de aquel deber, es aseverar hechos graves y formular acusaciones al voleo en relación a una persona, máxime si aquellos hechos estarían siendo investigados y conocidos por los tribunales por lo cual no habría aun decisión alguna, y que lo anterior se hace por una autoridad de la Municipalidad, en un Concejo Municipal público, al cual no asisten sólo concejales, alcalde y administrador de la Municipalidad, sino también funcionarios de las distintas áreas y persona externas ajenas al Municipio, pues son de libre acceso.

Cabe preguntarse, si ese deber o intención de informar al que alude la querellada para justificarse, permiten atribuir a una persona conductas que se están investigando y que podrían ser constitutivas de delito. No se entiende, que en su intención de informar la requerida haya dado una información falsa del querellante en relación a una condena pretérita del mismo, anterior a su ingreso a la Municipalidad, condena que fue por un delito de hurto de una suma de \$ 225.000 y que cumplió de manera satisfactoria, exagerándola, señalando, que se trató de un robo de 7 millones de pesos y de un automóvil. Dónde está esa intención real de informar que dice

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



tener la querellada se pregunta esta sentenciadora, si contando con la respectiva sentencia como lo afirma al declarar, no es capaz de leerla y referir la información exacta y verídica, sino que inventa hechos que no están allí causando un mayor impacto, lo que le posibilita el cuestionar la labor de esta persona en el departamento que se desempeña como lo hace en el referido Concejo.

De igual modo, si la intención real de la querellada hubiera sido informar y dar protección a quien denunció hechos de violencia intrafamiliar y que mantenía una medida cautelar a su favor respecto de otro funcionario municipal que al parecer no se estaba cumpliendo, parece a esta juez que es suficiente y razonable ventilar sólo aquella situación, requerir las medidas para que se cumpla con el mandato judicial ya que los dos involucrados en esta denuncia que aún se estaba investigando era funcionarios Municipales, y no afirmar, pues no le correspondía, que el querellante amenazaba reiteradamente en su puesto de trabajo a la trabajadora Oporto, ni tampoco explicitar y afirmar como cierto, que la violencia intrafamiliar ejercida por el señor Ramírez Andrades respecto de la señora Juanita Oporto y sus hijos, consistía en hostigamiento, amenazas, violencia física y sexual. Entiende esta juez que aquellos excesos en orden a aseverar como seguras cuestiones que incluso a posteriori fueron desestimados por los tribunales como lo declaró el testigo Ramírez Andrades e incluso la testigo Juanita Oporto, se hacen con la intención de desprestigiar y menoscabar la honra del querellante. Quizá la querellada recibió la información de parte de Juanita Oporto, o de otra persona, y solidarizó con la situación que le narraron de una mujer que aparentemente era víctima de violencia intrafamiliar de parte de su ex pareja, pero cabe preguntarse, si cada uno de nosotros, estamos facultados para ventilar este tipo de hechos u otros que dicen relación con la situación particular de una persona de manera pública y de exponerlos como ciertos, o si por el contrario, dependiendo de la situación en la que nos encontramos debemos ser cautos, máxime si aquí se trata de una situación ventilada de manera pública en un contexto laboral y que involucraba a dos personas que trabajan para una misma institución. Pareciera ser más bien, que ese ánimo de informar en el que se escuda la querellada sirvió como excusa para desacreditar a una persona cuyo proceder no le agradaba de acuerdo a lo que supo por parte de la

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



funcionaria Juanita Oporto, tanto, que expuso una situación pasada magnificando los hechos, no siendo un mero error de calificación jurídica, sino señalando hechos que derechamente no correspondían.

En base a lo anterior y a la responsabilidad que cada persona tiene al momento de informar algún hecho, máxime si se trata de una funcionaria pública autoridad comunal, esta juez no puede sino concluir que el ánimo de injuriar se acreditó y que los dichos de la señora Abedrapo Iglesias respecto del señor Ramírez Andrades, constituyen dos delitos e injurias graves con publicidad, pues como ya se indicó los concejos son públicos e incluso se transmiten por internet.

Finalmente, cabe consignar para efectos de refrendar los fundamentos ya expresados, que los testigos fueron claros en el perjuicio en la imagen personal y laboral que sufrió el querellante a propósito de estos hechos, lo que en un momento le significó incluso cambios en su actividad laboral y que tuviera licencias médicas. Siendo incluso víctima de daños en su vehículo el que fue rallado en dependencias del Municipio con las palabras abusador y maltratador.

DECIMO: Calificación jurídica de los hechos.- Que, el tribunal, tal como se mencionó en el basamento pretérito y se comunicó en el veredicto, -compartiendo en parte la calificación jurídica efectuada por el querellante en juicio- estimó que los dos hechos que se dieron por acreditados, son constitutivos de los delitos consumados de INJURIAS GRAVES CON PUBLICIDAD, previstos y sancionados en los artículos 417 y 418 en su inciso 2°, perpetrados los días 20 de junio y 08 de agosto del año 2018 en dependencias de la Ilustre Municipalidad de La Florida por cuanto, se validó de manera suficiente en juicio, que la encartada profirió expresiones en deshonra o descredito del querellante don Cristian Ramírez Andrades en la sesiones de Concejo Municipal en las que participó, afirmando en la primera oportunidad referida que el querellante fue condenado por un delito de robo de un automóvil y de 7 millones de pesos y que además que en reiteradas ocasiones habría amenazado de muerte a su ex cónyuge, otra funcionaria que trabaja en el Municipio. Y en la segunda de ellas, nuevamente expresa que el querellante amenazó de muerte a la funcionaria Municipal incumpliendo orden de alejamiento que fue decretada en su contra y que además hace alusión a que la funcionaria fue víctima –del querellante- de violencia

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



intrafamiliar reiterada, explicitando que lo es por hostigamiento, amenazas, violencia física y sexual.

Que, se descarta que los hechos que se dieron por acreditados constituyan los delitos de calumnia, como lo propone el querellante, por cuanto si bien, la enjuiciada imputa delitos al señor Ramírez Andrades, no se cumple con la determinación de los hechos que a criterio de esta juez exige el tipo penal conforme lo dispone el artículo 412 del Código Penal, pues si bien se refiere a la supuesta conducta delictiva del actor, no indica fechas ni circunstancias en las cuales esto habría ocurrido, ello, relacionado con otra exigencia del tipo en cuestión, que dice relación con que el delito imputado “pueda actualmente perseguirse de oficio”.

Que en lo referente a la faz subjetiva del tipo penal, se estima por esta juez tal como ya se razonó en el motivo precedente, que la querellada obró con animus injuriandi, es decir, con la intención de denostar o desacreditar al querellante, estimándose que se satisficieron todos los elementos del tipo penal de injurias en dos oportunidades, por lo que los delitos están en grado consumados.

UNDECIMO: Participación de la querellada. - Que, la participación de la encartada en los ilícitos que se dieron por establecidos, resultó suficientemente acreditada con las probanzas ya referidas en los basamentos que anteceden, concluyéndose que le ha correspondido una participación culpable en calidad de autor ejecutor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, tal como se adelantó al comunicar el veredicto.

Que, si bien se hizo alusión a la participación de la querellada junto al análisis de los hechos, es menester precisar que la misma se determinó con el mérito de la prueba consistente en audios de los concejos municipales en que participó la señora Abedrapo Iglesias y la testimonial presentada en estrado que refrendó en lo esencial los dichos de aquella, los cuales, cabe hacer presente fueron reconocidos por la misma, cuestionando más bien la intención que tuvo al hacerlos, refiriendo que lo que señaló fue con el ánimo de informar y que se tomaran medidas en su calidad de autoridad Comunal, tesis que fue desestimada por el tribunal por las razones que ya fueron explicitadas.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



DUODECIMO: Prueba de la defensa.- Que la defensa para sostener su teoría del caso, incorporó la declaración de la testigo **JUANITA VICTORIA OPORTO FUENTES**, funcionaria municipal, quien refirió que trabaja en la Municipalidad de La Florida en el Depto. de cultura desde el 01 de febrero del año 2005, ininterrumpidamente,

Indica que Conoce a Cristian, es padre de sus hijos y fueron pareja, la relación terminó porque tenían reiterados actos de violencia por parte de él, una vez lo hizo cuando estaban juntos, pero no fue al juzgado porque la amenazó con quitarle a los niños, después de la separación, el año 2016, logró empezar a denunciarlo porque él seguía yendo a su casa, acosándola, tenía medida cautelar, que no podía cercarse a ella, esta resolución la llevó a la Municipalidad de La Florida, sus jefaturas directas la resguardaban pero las administración municipal no lo hacía, una vez incluso fue carabineros al lugar.

Se Incorpora documento consistente en constancia de carabineros prefectura 36° comisaria de La Florida de fecha 22 de septiembre de 2017, donde doña Juanita Oporto se presenta y expone que mantiene medida cautelar del 4 juzgado de familia de Santiago en relación a su ex pareja, que no se puede acercar a menos de 200 metros de donde se encuentra la víctima y sus niños, la que no ha dado cumplimiento en reiteradas oportunidades. Señala que ese día carabineros va a dependencias de la Ilustre Municipalidad de La Florida, pues denunciante señala que estaba en las inmediaciones, pero no hay resultados positivos, señalándole que deje la constancia.

Refiere que denunció la violencia en juzgado de familia y en carabineros, en el juzgado de familia los derivaron a OPD, les dieron medida de protección que recién terminó en octubre del año pasado, los niños estuvieron en reparación constantemente yendo al psicólogo; en informe de la OPD señalaba que los niños fueron violentados, fueron a la fiscalía también arrojando que fueron vulnerados por el padre, fueron también a una señora en la universidad donde los derivó a la Fundación León.

Indica que esto estaba recién empezando y un chico que es testigo de él por Facebook le dijo que podía darle asesoría su nombre es Cristóbal herrera. La

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



asesoró y la ayudó en muchas cosas legales, él se acercó a Marcela Abedrapo y a Claudio Arredondo para manifestarle que no se estaba cumpliendo las medidas de protección, que no estaban cumpliendo las medidas por el municipio, Cristóbal Herrera se lo comenta, porque lo hizo sin autorización, ella le dijo que como se le ocurría hacer eso, que le traería problemas, al tiempo se contactó con Marcela y aquella velaba por ella. Ella trató de abogar por que se cumpliera la medida de protección que le había otorgado el juzgado. Cristóbal le entregó los papales a Marcela, ella nunca tuvo contacto directo con Marcela, era él quien llevaba y traía, nunca en su vida ha sido a un concejo.

Al querellante, señala que denunció a Cristian por amenazas, hubo un proceso judicial, Cristian fue absuelto, siempre salió absuelto.

Señala que hizo una publicación en Facebook de Cristian, publicó un video en que él se refería en palabras soeces a ella y sexual, se le condenó por injurias y calumnias, solo por injurias graves por las acusaciones de violaciones, porque que lo demás si fue comprobado;

A la pregunta declaratoria, señala que la condena por injurias fue en mayo de 2019.

Asimismo, se incorporó documental consistente en toma de conocimiento de la medida cautelar en favor de Juanita Oporto y de sus hijos en causa P-792-2018 por parte de la Ilustre Municipalidad de La Florida, la que está con firma y timbre, pero sin fecha.

También se incorporó documento consistente en copia de demanda por violencia intrafamiliar, que efectuó la señora Juanita Oporto ante carabineros el 09 de mayo de 2017 por el delito de lesiones en contexto de violencia intrafamiliar y copia de resolución del Centro de medidas cautelares del Tribunal de familia de Santiago que remitió antecedentes a fiscalía para investigar delito de maltrato habitual y decretó medida cautelar.

Finalmente, se incorporó informe de OPD, correspondiente a evaluación del querellante, ex pareja Juanita Oporto e hijos de ambos, que indica que podrían existir hechos de vulneración de los niños y hechos de violencia intrafamiliar.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



Cabe consignar a propósito de la prueba de la defensa consignada en este basamento, pues la demás ya fue valorada en motivos precedentes, que la documental da cuenta efectivamente de la existencia de denuncias y causas en los tribunales por violencia intrafamiliar y vulneración de derechos de los hijos en común de doña Juanita Oporto y del querellante, y denuncias de violencia intrafamiliar presuntamente ejercida aquel hacia ella, y que los hechos allí consignados podrían ser efectivos o no serlo, algo que no está sometido a conocimiento de esta juez y no puede determinar. Lo que sí se puede establecer, es la existencia de denuncias y de causas en los tribunales vigentes en el año 2017 y que generaron medidas cautelares de prohibición de acercamiento del querellante a la señora Oporto y a sus hijos, lo que fue puesto en conocimiento del Municipio para que velaran por el cumplimiento de aquellas, teniendo presente que los involucrados como denunciante-víctima y denunciado-ofensor, trabajaban en la misma Municipalidad.

También se logra acreditar que en una oportunidad el 22 de septiembre de 2017 doña Juanita se acerca a dejar una constancia ante Carabineros por posible quebrantamiento de la orden de alejamiento de parte del señor Ramírez Andrades, pero que a la concurrencia de carabineros no se obtienen resultados positivos, señalando aquella que la amenazaba y se acercaba a su domicilio.

Que, aparte de lo anterior, las probanzas de la defensa en nada alteran lo razonado por el tribunal, teniendo presente que al tratarse del delito de injurias solo es procedente la exceptio veritatis en el caso previsto en el artículo 420 del Código Penal, y que en todo caso, tampoco la existencia de denuncias y de antecedentes que las hicieron plausibles, faculta a un tercero a aseverar hechos que le son referidos o contados por uno de los involucrados, si los mismos están siendo conocidos por los tribunales, amparando al denunciado la presunción de inocencia. Más delicado aún, si se trata de una Concejala del Municipio, quien en sesiones públicas donde sabe que asiste incluso gente externa, y que son transmitidas por internet, da por sentados hechos y sostiene hechos que escapan a la verdad, como la condena del señor Ramírez.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



Finalmente agrava la situación y refrenda más la convicción del Tribunal, el hecho que los antecedentes que acompaña la defensa son de diversas fechas del año 2017, y las expresiones e relación al señor Ramírez Andrades son de junio y octubre del año 2018, es decir, pareciera ser que el ánimo de informar alegado tampoco puede considerarse oportuno, sino más bien ataques a la honra del querellante no justificados con antecedentes que dieran sustento.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal ajenas al hecho punible-

DECIMOTERCERO: Alegaciones de los Intervinientes. - Que, una vez pronunciado por el tribunal veredicto condenatorio en audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, en lo referente a las circunstancias que modifican la responsabilidad criminal de la enjuiciada, **el querellante** no hizo referencia alguna, reiterando su solicitud de pena por el delito reiterado de injurias graves con publicidad conforme los dispone el artículo 418 del Código penal, requiriendo se impusiera a la querellada dos penas de reclusión menor en su grado mínimo más la pena de multa.

Por su parte la **defensa de la querellada**, sostiene que se trata de un solo delito de injurias y solicita se reconozcan a su defendida las atenuantes de los numerales 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, y no concurriendo agravantes, se rebaje la pena en un grado y se le impongan 41 días de prisión en su grado máximo, más multa de un tercio de unidad tributaria mensual, sin costas.

DECIMOCUARTO: Determinación de la pena a imponer. - Que, los delitos de injurias graves con publicidad pero no efectuadas por escrito, que se estimaron acreditados y por el que el tribunal atribuye participación en calidad de autora a la querellada Marcela Abedrapo Iglesias, se encuentran sancionados **con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, siendo la pena privativa de libertad una pena divisible compuesta de un grado.**

Que, entiende el tribunal que en la especie concurren las atenuantes de la responsabilidad penal de los numerales 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, la primera por la ausencia de condenas pretéritas de la enjuiciada y la segunda

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



teniendo presente que la declaración de la acusada Abedrapo Iglesias en el juicio ayudó al tribunal a esclarecer los hechos, por cuanto reconoció sus dichos y los replicó en estrados y además con ello, permitió dilucidar la cuestión controvertida y de difícil decisión relativa a que los dichos que profirió fueron en descredito del encartado, aunque no lo reconoció de ese modo.

Que, concordante con lo anterior, y de acuerdo a los artículos 68 y 69 del Código Penal, se rebajarán las penas en un grado y se impondrán concretamente en el mínimo fijado por la ley, lo que se estima codigno teniendo presente que si bien los dichos de la querellada se estimaron constitutivos de injuriosos, el desvalor de su conducta se encuentra satisfecho en la pena a aplicar.

Que en cuanto a la pena de multa, si bien, no se incorporaron antecedentes en relación al caudal económico de la querellada, teniendo presente las circunstancias atenuantes que concurren en el caso, se rebajará la epna bajo el mínimo legal, como lo solicitó la defensa, sin que la querellante sostuviera alguna oposición de manera explícita.

DECIMOQUINTO: Penas sustitutivas de la ley 18.216.- Que, teniendo presente, la ausencia de condenas pretéritas en el extracto de filiación y antecedentes de la encartada, se considera cumple con los requisitos del artículo 4 de la ley 18.216, y por mantener además un oficio remunerado como Concejala, resultando aplicable de igual modo, lo previsto en el artículo 38 del mismo cuerpo normativo.

DECIMOSEXTO: Costas. - Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 47 del Código Procesal Penal, el tribunal está facultado para eximir a los intervinientes de las costas del juicio, lo que se hará en el caso de marras respecto de la encartada que resultó condenada, por haber sido representada por la Defensoría Penal Pública conforme lo previene el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6, 11 N° 9, 14, 15 N° 1, 18, 21, 24, 25, 30, 47, 50, 68, 69, 70, 416, 417 y 418 del Código Penal; artículo 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 348, 349, 388 y

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



siguientes del Código Procesal Penal, artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, ley 18.216; **SE DECLARA:**

I.- Que, SE CONDENAN a MARCELA XIMENA ABEDRAPO IGLESIAS, cédula de identidad N° 15.507.421-3, ya individualizada, en calidad de autora de dos delitos de injurias graves, previstos y sancionados en el artículo 418 inciso 2° en relación al artículo 417 del Código Penal, en grado de desarrollo de consumados, a sufrir dos penas de CUARENTA Y UN DIAS DE PRISIÓN EN SU GRADO MÁXIMO, accesorias legales de suspensión de cargos u oficios públicos durante el tiempo de las condenas y a pagar dos multas de 6 unidades tributarias mensuales.

II.- Que, por reunir la sentenciada los requisitos del artículo 4 de la Ley N° 18.216, se sustituye el cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas por la pena de REMISIÓN CONDICIONAL por el término de UN AÑO, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 18.216, ante el Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile Santiago Oriente por corresponder a su domicilio, debiéndose presentar a cumplir el 25 de enero de 2022, sin que existan abonos que considerar.

III.- Que para el pago de las multas, DOCE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES EN TOTAL, se concede a la sentenciada facilidades para su pago en DOCE cuotas iguales mensuales y sucesivas de una unidad tributaria mensual, la que deberá pagar dentro de los últimos 5 días de cada mes comenzando en aquel mes en que la sentencia quede firme y ejecutoriada y así sucesivamente. Haciéndose presente que el no pago de una de las parcialidades hará exigible el total de la multa adeudada, sufriendo por vía de sustitución y apremio en caso de no pago, la realización de trabajos comunitarios de consentir la sentenciada o reclusión contándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual.

IV.- Que, se exime a la sentenciada de las costas, conforme lo explicitado en el considerando final del fallo.

V.- Ejecutoriada el fallo cúmplase con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 18.216.

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



R. U. C. 1910018902-2

R. I. T. 3269-2019

**PRONUNCIADA POR DOÑA CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO JUEZ DEL
DECIMOCUARTO JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO.**

CECILIA ANDREA TONCIO DONOSO
Juez de garantía
Fecha: 26/12/2021 22:23:24



TCHVXNXSBL